

**EDIFICIO RESIDENCIAL
GRADO B****SALAMANCA, PS DE 7****Autor y fecha: José Majó y Xibert, 1895.****Descripción.**

Edificio con influencias del neogótico catalán, visible en uno de los elementos más significativos de la fachada, como la cornisa que avanza sobre modillones y que se remata con un almenado con su tema central en el chaflán de la esquina. En la fachada de sillería destacan así mismo la ornamentación y molduras de los recercados y el frente de los miradores. Otro aspecto importante es la distribución de las dos viviendas por cada planta a partir de un patio octogonal ricamente decorado y tratado con la misma importancia que una fachada exterior. Constituye el espacio representativo de la casa por el que se accede al núcleo de la escalera desde el portal. Originalmente construido con semisótano, entresuelo más tres pisos, tuvo un levante de una planta en 1913 a cargo del arquitecto Lucas Alday. La ampliación reprodujo las pautas del edificio incluso en el remate superior.

Régimen de protección.**1.- Régimen general.**

El asociado a su integración en el grado B de protección de este Plan Especial.

En ese contexto, el tratamiento de la fachada, la configuración de los huecos de la misma, la implantación de instalaciones, elementos de publicidad, señalización y toldos, etc. se adecuará a los criterios reguladores de ese grado de protección, establecidos en las Ordenanzas Generales de este Plan Especial, siempre que la situación actual no sea acorde con dichos criterios, y su mantenimiento no esté justificado por razones vinculadas a su conformidad con el proyecto arquitectónico objeto de protección.

2.- Régimen específico.

A.- Elementos o partes de la fachada excluidos de la protección: no.

B.- Elementos o partes de la fachada permanentes: sillería de piedra y remate superior.

C.- Restricciones particulares de intervención: se conservarán, sin modificaciones, el portal, la escalera y el patio octogonal con sus elementos originales.

D.- Restituciones obligadas: no, sin perjuicio de las resultantes, en su caso, de la aplicación de las previsiones anteriores, incluidas las reguladoras del citado régimen general.